



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2019 00125 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA 20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **JORGE EDUARDO GARCIA PARRA**, identificado con C.C. 11.510.318 y T.P. 137.705 del C.S. de la J. como apoderado judicial del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO**, al Doctor **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** identificado con C.C. 80.166.731 y T.P. 203.450 del C.S de la J. como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la Doctora **MARIA DORIS CASAS UBAQUE** identificada con C.C. 19.306.469 y T.P. 74.864 del C.S. de la J. como apodera judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y a la Doctora **GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ** identificada con C.C. 28.891.891 y T.P. 47.300 del C.S. de la J. como apoderada Judicial del Distrito Capital de Bogotá, para los fines del poder conferido.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por el **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO** (fls.210 a 238) y **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** (fl.398 a 458), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (fls. 239 a 245), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del

CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se pronunció sobre el hecho 15 de la demanda, pronúnciese.

En misma vía, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** (fls. 239 a 245), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 5 y 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues se debe aclarar la enumeración del acápite de pruebas documentales, en igual sentido, no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas documentales en numeral 6 y 14, por otra parte, las documentales que reposan a folios 371 a 374 no son legibles y no están relacionadas como pruebas en la contestación, finalmente, las documentales aportadas a folios 335 a 340, 375 a 390 no se relacionaron como pruebas, por lo que se requiere para que se aclare, relacione y allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, con el objetivo de evitar eventuales nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S. considera pertinente este estrado judicial, la necesidad de vincular a este proceso en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, entidad de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del CGP.

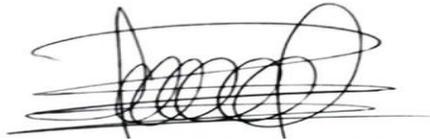
En consecuencia, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos, la subsanación y esta providencia, al correo electrónico notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co. Se advierte a la vinculada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página

de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

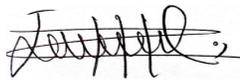


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 98 del 23 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario